JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARRIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT 802.007.670-6
DEMANDADO:	CLINICA MEDICOS NIT 8240011041-6
RADICADO:	20001 31 03 003 2019 00328 00.
FECHA:	CUATRO (04) SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por transacción allegada vía electrónica, ordena el Despacho requerir a las partes a fin de que manifiesten y aclaren al Despacho si el termino por el cual solicitan se suspenda el proceso es el mismo término de financiación de la deuda, es decir, de 60 meses.

Lo anterior, por cuanto, ni dentro del acuerdo de pago, ni dentro del memorial allegado al Despacho, se dijo de manera directa y clara el termino de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

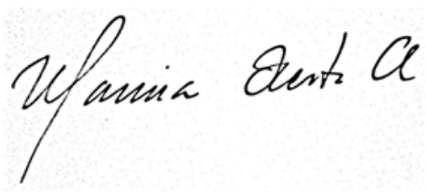

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00328-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 039 Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria